

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de
Magister en Derecho Constitucional”**

Tema:

***La vulneración y desconocimiento de derechos de las personas que
desean contraer matrimonio con parejas del mismo sexo***

Autor:

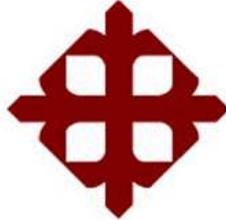
Luis Santiago Vázquez Muñoz.

Tutor:

Dr. Nicolás Rivera Herrera.

Guayaquil - Ecuador

Enero-2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

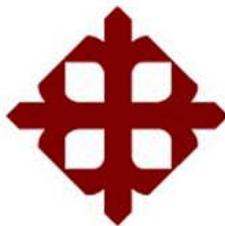
Yo, Abg. Luis Santiago Vázquez Muñoz.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**La vulneración y desconocimiento de derechos de las personas que desean contraer matrimonio con parejas del mismo sexo**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 01 día del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Luis Santiago Vázquez Muñoz.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Luis Santiago Vázquez Muñoz.

DECLARO QUE:

El examen complejo **“La vulneración y desconocimiento de derechos de las personas que desean contraer matrimonio con parejas del mismo sexo”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, al 01 día del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Luis Santiago Vázquez Muñoz.

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a mi esposa Karla Iglesias Molina, a mi madre Enma de Jesús Muñoz Muñoz y al amor de mi vida mi hija Sara Noelia Vazquez Iglesias quienes con el cariño y el apoyo incondicional que me supieron brindar en el transcurso de estos dos años de estudio han contribuido de manera primordial para alcanzar esta nueva meta dentro de mi vida profesional.

Agradecimiento

La gratitud en una persona es una cualidad muy importante que denota la grandeza de su alma; es por ello que estoy muy agradecido con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por haberme abierto las puertas de su noble institución para poder adquirir nuevos conocimientos, agradecimiento al personal que día a día colaboro desde la parte administrativa y de igual manera a todos mis compañeros por los momentos vividos dentro de los cuales sin lugar a dudas está el haber compartido experiencias que jamás se olvidarán; un sincero agradecimiento a los profesores de la maestría quienes sin ser egoístas desplegaron sus conocimientos en las aulas de clase y de esta manera ser un mejor profesional para servir a la sociedad.

CONTENIDO	
CAPITULO I.....	1
INTRODUCCION	1
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	2
OBJETIVO GENERAL.....	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL.....	3
CAPITULO II	4
DESARROLLO	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
ANTECEDENTES.....	4
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	6
PREGUNTA PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN	9
PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN	9
FUNDAMENTACION TEORICA.....	10
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	24
METODOLOGÍA	25
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	31
BIBLIOGRAFÍA	33

CAPITULO I

INTRODUCCION

EL PROBLEMA

Durante mucho tiempo se ha presentado a la familia como una realidad con vivencial fundada en el matrimonio, indisoluble y heterosexual, encerrado en la seriedad de la finalidad reproductora. Este parecía ser el único espacio en la ley para el sexo protegido. El tema de la homosexualidad, no es algo nuevo, sino más bien es algo que existe y se viene dando desde el principio de la humanidad, en las diferentes sociedades, y en todos los estratos, tema este que ha sido analizado por muchos estudiosos que sostienen diferentes teorías., y además, cada día se va haciendo más público, más común y aceptado en las sociedades, al punto que se ha visto la necesidad de crear un marco legal que permita proteger a los derechos de los homosexuales así como también respetarlos.

Ser gay no es una nueva moda. Los gays siempre han existido, lo que significa que siempre han formado relaciones. Y, a pesar de las diferentes normas legales, muchas de estas relaciones eran lo que podríamos considerar: matrimonios(**Cueto, 2009, págs. 8-9**). El matrimonio gay no era raro en la antigua Roma; incluso el emperador **Nerón** se casó públicamente al menos con dos hombres.

En este artículo se explica que el **matrimonio gay** también se dio en la antigua **Roma**. Por supuesto, los mecanismos legales eran otros, pero el acto de fondo era el mismo: **la unión legal de dos personas del mismo sexo**.

Existía una provincia exclusiva de mujeres que sólo consentían hombres con fines reproductivos. Cuando éstas tenían hijos varones, éstos eran enviados para ser educados por sus padres. Estas mujeres se organizaron constituyendo pequeños reinos que habitaron en muchas regiones. Eran gobernadas por una

reina, y vivían en fortalezas llamadas warmi pucará. Eran temidas por su valentía y fiereza.(Zarate, 2009, pág. 76)

En la actualidad existe una corriente muy fuerte en el mundo de reconocer derechos en personas que tienen una preferencia sexual diferente a la heterosexual, hablamos de reconocer pues creemos que los derechos a la libertad sexual, a tener una pareja de la propia preferencia, a formar una hogar, a desarrollarse como personas en lo social y en lo económico, son propias del ser humano y que lamentablemente han estado amparando a grupos sociales con condiciones consideradas por la mayoría normales y enmarcadas en lo común pero dejando excluidos a inmensos grupos que no por ser diferentes desmerecen una protección y vías para desarrollarse.

OBJETIVOS

Objetivo General

Diseñar una propuesta de regulación jurídica, que permita modificar el artículo 67 segundo inciso de la Constitución para reconocer el matrimonio igualitario de parejas del mismo sexo en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- 1) Estudiar los antecedentes doctrinarios y jurídicos de la figura del matrimonio.
- 2) Analizar las disposiciones sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador.
- 3) Emitir una propuesta de regulación jurídica, que permita modificar el artículo 67 segundo inciso de la Constitución para reconocer el matrimonio igualitario en parejas del mismo sexo en el Ecuador.

BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL

En el presente trabajo de investigación se presentará una nueva teoría que va dirigida hacia el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, cumpliendo con los derechos garantizados en la Constitución de la República hacia todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

Realizar un análisis exhaustivo sobre el matrimonio igualitario como un derecho que debe ser reconocido a las personas del mismo sexo, las diferentes legislaciones que acogen esta institución, como funcionan, y se pretenderá hacer una propuesta de cómo se debería regular en la legislación Ecuatoriana, de igual manera, tomaremos como punto de partida los conceptos de matrimonio, unión de hecho y de homosexualidad por separado, para una vez aclarados estos puntos, poder hacer un análisis comparativo y lograr relacionarlos.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo, la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye la unión de dos personas que tienen por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición del hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, en años recientes esta regla ha sido objeto de debate, debido a la introducción, por algunos ordenamientos, del matrimonio entre personas del mismo sexo, como se da en España, Argentina, etc.

CAPITULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

En los albores del siglo XXI, resulta difícil de creer que nuestro ordenamiento jurídico continué ignorando la existencia de las uniones homosexuales, evidentemente este olvido no es casual, creo que es todo lo contrario, es fruto de un prejuicio y la intolerancia, dos plagas lamentables que no han sido erradicadas de la sociedad. Riesenfeld manifiesta que:

Si escuchamos atentamente a quienes se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo, podríamos darnos cuenta de que no son los derechos lo que rechazan, ni siquiera seamos honestos es un nombre. La simple existencia del amor entre dos personas del mismo sexo, y de ellas para con sus hijos e hijas es lo que no conciben. Y contra eso, no van a poder nunca. (Riesenfeld, 2000, págs. 17-18)

Es así que la mayoría de personas que se oponen al matrimonio gay lo hacen por asuntos homofóbicos; específicamente y en cuanto al abordaje del tema de la homosexualidad, las fronteras que emanan del derecho constitucional conforman un dique de contención contra los diversos intentos que, a diario promueven formas de discriminación negativa.

Si bien resulta discutible la legitimidad del matrimonio homosexual es también perfectamente defendible desde el ámbito jurídico, como derecho que no debe cercenarse a ninguna persona (Vay, 1991, pág. 12)

En este sentido, el modelo de estado constitucional de derecho emergente de la reforma de 1998 transporta la igualdad ante la ley a una perspectiva social y de no discrimen por la inclinación sexual. Es decir no basta, el reconocimiento de la simple igualdad formal, a ello creemos hay que sumarle la igualdad real de oportunidades con la respectiva obligación estatal de remover todos los obstáculos que impidan el desarrollo de las personas.

Se trata de que el Estado, que debe sostener y garantizar el principio fundamental de la igualdad, remueva todas las barreras, todas las dificultades y todos los obstáculos que hay para el pleno ejercicio y goce de los derechos. De todos los derechos, incluido por supuesto el de acceso al matrimonio civil. Eso es la igualdad (Marc, 1976, págs. 14-15)

Es decir el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de sus ciudadanos y garantizar su desarrollo. La mejor protección que pueden recibir los grupos vulnerables por parte del derecho consiste en resguardarlos frente a toda conducta discriminatoria. Esto se logra de varias maneras, pero quizá la más importante sea a través del establecimiento del principio de igualdad, de la forma más amplia universal incluso que sea posible (Carbonell, 2010, pág. 57)

Por tal motivo, las diferentes legislaciones han tratado este tema, para regularlo de la mejor manera, acoplándolas a las realidades de cada una de las sociedades, y como vemos, al existir una vinculación afectiva, conllevan también una vinculación económica parecida a la de un matrimonio por lo que esta circunstancia no puede quedar desamparada.

Pero no solo deben proteger desde el punto de vista del matrimonio mismo sino también cristalizando los mecanismos de no discriminación contempladas en sus constituciones.

La prohibición de discriminar por razón de preferencia sexual debe ser la punta de lanza para alcanzar una plena equiparación entre las parejas homosexuales y las heterosexuales.(Carbonell, 2010, pág. 18)

Descripción del Objeto de la Investigación

La distinción poca justas de las familias (legítimas e ilegítimas), la podemos ubicar en la influencia de la iglesia católica, que desde que se inició la decadencia del imperio romano rigió los destinos morales y políticos de toda la humanidad.

Toda unión extramarital comenzó a considerarse pecaminosa, a las personas de este estado se les consideraba como despreciables, lo mismo sucedía a los hijos nacidos de éstas uniones libres.

En estricto sentido, la familia es una realidad social, no puede haber familia legítima o ilegítima No es justo que por el solo hecho de no quererse supeditar los padres a determinadas normas, los hijos vayan a ser mañana una lacra para la sociedad, unos parias sin Dios y sin Ley que los proteja. Bien traída las palabras de La homosexualidad no es nada de lo que haya que avergonzarse. No es un vicio, ni un signo de degeneración, y no puede clasificarse como una enfermedad. Más bien la consideramos una variación de la función sexual (Sigmund, 1973, pág. 63)

La sociedad contemporánea en que vivimos incluido el Ecuador en donde la mujer era objeto de maltrato, humillaciones, vejaciones, etc. Donde la mujer se mantenía sumisa ante la autoridad del hombre, con el pasar del tiempo esta ha ido ganando espacio dentro de la sociedad, gracias a la presión ejercida por los grupos feministas, los impulsores de los derechos humanos y cierto sector de la sociedad.

Desde el siglo pasado, algunos organismos internacionales pusieron de manifiesto la necesidad de promover una cultura de paz y de armonía entre los seres humanos.

Por ello la ONU, la UNESCO, la OMS, son algunas de estas organizaciones dedicadas a promover el pacifismo en la convivencia social, y dentro de estos objetivos tan valiosos para la humanidad, está también el de reconocer el matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo, que ya son reconocidas en algunos países como Argentina, España, EEUU, Canadá, Brasil, Holanda, México, Alemania, Gran Bretaña, Canadá, Estados Unidos Bélgica La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo les cambiará la vida a muchas personas y las hará más felices, sin perjudicar absolutamente a nadie (Bimbi, 2009, págs. 4-5)

No existe en el Ecuador la posibilidad del reconocimiento jurídico del matrimonio igualitario de las parejas homosexuales, por ello no se podría hablar de estadísticas nacionales, sin embargo hay un largo caminar iberoamericano sobre el tema, países como el Argentina, México, España, etc., si tienen incidencias de las uniones homosexuales entre los modos de vivir en familia.

Ante estas escasas fuentes de información y referencias se cuenta para la investigación, tomaremos sin lugar a dudas, muchos datos provenientes de España y Argentina, en particular de las regiones que permiten la registración de uniones de hechos homosexual, los que, aunque también resultan insuficientes, para poder brindar una panorámica general del tema en el país, sobre este fenómeno.

Por ello esta propuesta, sumada a la aspiración de los homosexuales del Ecuador, a que se les reconozca su derecho a contraer matrimonio en términos igualitarios a los heterosexuales, se sustenta en que deben recibir un reconocimiento legal que implique, por un lado la posibilidad de pactar los efectos jurídicos que habrán de dar a su convivencia, en los términos constitucionales que apruebe la Asamblea Nacional Constituyente; y, por el otro, un régimen subsidiario similar al que se defiende al estado jurídico matrimonial, y ello porque, a diferencia de las parejas de convivientes heterosexuales, los homosexuales no pueden optar entre casarse o no hacerlo y así recibir o desechar un régimen que le otorgue la debida protección.

Como sabemos esta posición en el país, es absolutamente minoritaria, sin embargo más allá del mayor grado o menor grado de reconocimiento que pretenda otorgarle la Constitución y las leyes a este tipo de uniones, creo que existe un mínimo insoslayable que no puede dejar de preverse, allí la justificación de esta propuesta; a esta tesis bien traída las palabras de:

La igualdad ante la ley es un mandato constitucional que no depende de las encuestas. No importa si la mayoría está de acuerdo o en desacuerdo con que los negros tengan los mismos derechos que los blancos, los judíos tengan los mismos derechos que los cristianos o las mujeres tengan los mismos derechos que los varones. La legitimidad de los derechos de las minorías no nace de la voluntad de las mayorías, ni es un regalo o una concesión que las mayorías realizan.(Bimbi, 2009, págs. 4-5)

Y aquí deseamos compartir las palabras de Aída Kemelmajer de Carluccin en su libro de Derecho y Homosexualismo en el derecho comparado.

Cuando hace referencia a la posición que afirma la irreductibilidad de las parejas homosexuales toda la familia: En mi opinión, son expresiones demasiado drásticas. Compáreselas, por ejemplo, con algunos conceptos expresados por la corte norteamericana: el matrimonio es una asociación que favorece una forma de vida, no una causa; una armonía en la vida, no credos políticos; una lealtad bilateral, no unos proyectos comerciales o sociales. Protegemos la decisión de tener o un hijo, porque la paternidad altera tan dramáticamente la autodefinición de una persona, no por consideraciones demográficas o por el mandato bíblico de crecer y multiplicarse. Y protegemos la familia por su contribución tan poderosa a la felicidad de las personas y no a las causas de una preferencia hacia las familias estereotípicas.(Rachid, 2010, págs. 17-19)

Pregunta Principal de Investigación

¿La falta del reconocimiento del matrimonio igualitario para parejas del mismo sexo vulnera sus derechos constitucionales y genera inseguridad jurídica?

Variable Independiente

Derechos de parejas del mismo sexo

Indicadores

Normativa existente en el Ecuador.

Variable dependiente

Matrimonio Igualitario

Indicadores

Efectos económicos, jurídicos y sociales

Preguntas Complementarias de Investigación

1.- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que impiden el reconocimiento del Matrimonio igualitario para parejas del mismo sexo?

2.- ¿Debe otorgarse el derecho al matrimonio igualitario a las parejas del mismo sexo?

3.- ¿El matrimonio entre parejas del mismo sexo debe tener los mismos efectos que el matrimonio en parejas heterosexuales?

4.- ¿Cómo se asegurara que no exista vacío y conflicto de ley sin el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Ecuador?

FUNDAMENTACION TEORICA

El matrimonio es una institución social fundamental del derecho, de la religión y de la vida, que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas, o por vía de los usos y costumbres.

El matrimonio establece la unión entre un hombre y una mujer llamados cónyuges, que contraen derechos y deberes recíprocamente y en muchos de los casos también entre familias de origen, derechos que también son fijados dependiendo de cada sociedad.

En nuestro Código Civil Ecuatoriano en el Art. 81 manifiesta que el matrimonio: Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. El matrimonio se establece por la unión de un hombre y una mujer en la cual se las llamara cónyuges debe contraer derechos y deberes mutuamente, es decir deben ser recíprocos. (Ecuador, 2009)

Sostener la existencia de una ley moral natural supone colonizar todas las culturas por el pensamiento occidental si es que es posible hablar en tales términos unificadores (Figari, 1999, pág. 87)

Al hablar de homosexualidad, podemos decir que se define como una preferencia erótica, dentro de la cual encontramos experiencias y fantasías, por todos aquellos individuos del mismo sexo, con una clara disminución del interés sexual y afectivo entre las personas del sexo opuesto, o también puede ser un sentimiento muy vago o inexistente de la heterosexualidad, con una atracción sexual muy definida por personas del mismo sexo y que debería ser aceptada por sociedades que están en constante evolución sin estancar instituciones importantes como el matrimonio a pretexto de ciertos estigmas llevados por la moral y la religión.

A lo largo de la historia, las personas homosexuales, bisexuales y transexuales han sido segregadas, apartadas, estigmatizadas, torturadas y, muchas veces, condenadas a muerte. Y en muchos países lo siguen siendo. Los principios de libertad e igualdad son los que han guiado durante todos estos años el camino hacia el reconocimiento de la plena dignidad de todos los varones y mujeres. Dignidad que conlleva, por imperativo constitucional, ser plenos y plenas en derechos y deberes.(Santamaria, 2015)

El tema de la homosexualidad, no es algo nuevo, sino más bien es algo que existe y se viene dando desde el principio de la humanidad, en las diferentes sociedades, y en todos los estratos, tema este que ha sido analizado por muchos estudiosos que sostienen diferentes teorías., y además, cada día se va haciendo más público, más común y aceptado en las sociedades, al punto que se ha visto la necesidad de crear un marco legal que permita proteger los derechos de los homosexuales así como también respetarlos.

En el Ecuador se ha considerado la posibilidad de proteger legalmente la unión de hecho entre personas del mismo sexo, aunque en el mismo proyecto se establece que el matrimonio y la adopción corresponden únicamente a parejas heterosexuales.(Alexander, 2011, pág. 42)

Lo manifestado por este autor es algo totalmente contradictorio ya que los derechos de los seres humanos deben ser progresivos no regresivos evitando restricciones que estancan su desarrollo.

Los Estados en los que se permite el matrimonio homosexual son los Países Bajos (2001), Bélgica (2003), Canadá (2005), España (2005), Sudafrica (2006), Noruega (2009), Suecia (2009), Portugal (2010), Islandia (2010), Dinamarca (2012), Francia (2013), Nueva Zelanda (2013), Inglaterra (2014), Gales (2014), EEUU (2015), Puerto Rico (2015) entre otros. En Sudamérica Brasil (2013), Uruguay (2013).(El Telegrafo, 2015, págs. 13-14)

En Argentina, por ejemplo, se aprobó el matrimonio igualitario en 2010 pero han pasado cuatro años y la adopción aún se discute en los juzgados. En Ecuador la Constitución reconoce en su artículo 67 a la familia en sus diversos tipos, pero artículos posteriores mandan que solo las parejas heterosexuales podrán adoptar.

Desde que se aprobó estas leyes sobre matrimonio igualitario, ha existido un fuerte debate, puesto que muchos sectores, como la Iglesia Católica se han opuesto totalmente a este tipo de uniones, basadas en viejas concepciones del matrimonio, la familia, el sexo y la procreación. Por el contrario, en algunos países como Estados Unidos y Países Bajos, sectores cristianos que no son católicos han empezado a aceptar este tipo de uniones y a celebrar matrimonios religiosos entre dichas personas.

“El matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido la conquista legal más visible del Movimiento Homosexual en España; una conquista que ha tenido relevancia en el resto del mundo (Barrietos, 2002, pág. 41)

En España, en el año 2005 se realizó esta reforma legal, luego de que el gobierno de José Rodríguez Zapatero (del Partido Socialista Obrero Español) remitiera un proyecto de Ley al Congreso. Este órgano lo aprobó el 30 de junio de 2005, a pesar de que previamente el Senado español lo había rechazado, pero en este país para la aprobación de una ley la última palabra tiene el Congreso. El Partido Popular líderes de la oposición al gobierno del presidente José Rodríguez Zapatero, comenzó un proceso para que se declare la inconstitucionalidad de esta norma, aunque la definición de matrimonio explícita en la Constitución Española es bastante ambigua y se presta a diversas formas de interpretarla.

A la entrada en vigencia de la norma parejas del mismo sexo empezaron a realizar trámites para contraer matrimonios pero no pudieron hacerlo ya que muchos funcionarios se negaron a casarlos manifestando que existe una violación a la

Constitución. En Alicante, una jueza no dio paso matrimonio entre dos mujeres y así se fue reflejando esta negativa en algunas otras regiones del país.

El caso se trata de una solicitud de inconstitucionalidad presentada por el encargado del Registro Civil de una localidad. De acuerdo a la Constitución española Art. 163, cualquier órgano judicial puede plantear ante el Tribunal Constitucional una solicitud de esta índole, cuando una ley, de cuya aplicación dependa la validez de un fallo, sea considerada inconstitucional por el juez.

En el Registro Civil dos personas del mismo sexo pidieron contraer matrimonio. Sin embargo, dada la posible inconstitucionalidad del artículo del Código Civil, se dio traslado al Ministerio Fiscal. El encargado del Registro Civil intuye que dicho artículo entra en conflicto con el Art. 32.1 de la Constitución Española.

El juez ante quien se presentó la cuestión de inconstitucionalidad opina que existe falta de legitimación de los encargados de los Registros Civiles para promover cuestiones de inconstitucionalidad. El Juez procede a analizar este punto para pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso.

Según el Ministerio Fiscal de España, el encargado del Registro Civil carecía de legitimidad para plantear la inconstitucionalidad.

Con respecto al fondo del recurso, el artículo impugnado del Código Civil español es el que aprueba el matrimonio de personas del mismo sexo. La norma legal, antes de la reforma, establecía lo siguiente:

Art. 44.- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.

Al final del texto la reforma añadió: El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo.

Según el Registro Civil, esto está en clara contradicción con el artículo 32 de la Constitución española, que en su primer numeral señala:

Art. 32. 1.- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

Los jueces afirmaron que el constituyente no ha agregado las palabras entre sí final de la frase tienen derecho a contraer matrimonio. A su criterio, no hacía falta redactar el artículo de esa manera, ya que la figura del matrimonio aceptada a lo largo de la historia, ha consistido siempre en la unión entre personas de distinto sexo. El pretender que se puede admitir la unión entre dos hombres o dos mujeres, es pues, según este razonamiento, una desnaturalización de la institución del matrimonio.

A esta argumentación de los jueces podemos citar las palabras de Ramiro Avila Santamaria: El matrimonio entre hombres y mujeres es una de las normas que constituyen el rezago de un modelo de familia patriarcal y tradicional. En pleno siglo XXI es inaceptable aplicar una norma del siglo pasado, como si las luchas del movimiento de mujeres no hubieran existido (Santamaria, 2015, pág. 5)

De igual manera se argumentó el hecho de que en todo el tiempo que se ha debatido sobre el matrimonio y sus definiciones, tanto la doctrina jurídica como los legisladores, han insistido siempre en usar los términos hombre y mujer, para otros derechos se han utilizado de modo general los ciudadanos o las personas.

La medida restrictiva, el matrimonio entre hombre y mujer, debe tener un fin constitucional válido. ¿Cuál es el fin? Si el fin es discriminar, o establecer una

diferencia odiosa entre parejas en función de su sexo y opción sexual, sería un fin abiertamente arbitrario.(Santamaria, 2015, pág. 5)

Como argumentación de respaldo está la de la Constitución española que establece que las normas referente a las libertades y derechos fundamentales se deben interpretar de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y demás tratados sobre la materia. Para lo cual de manera concisa citaremos algunas de ellas.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 23.2: Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello.(Unidas, Derechos Humanos.Net, 1966)
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Art. 12: A partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho.(Unidas, Derechos Humanos.Net, 1950)
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 16.1: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.(Unidas, 1948)

Las normas internacionales citadas en ningún caso se dice de manera explícita que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer. De manera clara deja la puerta abierta para interpretar, respetar y reconocer los diversos tipos de matrimonio.

El juez que conoció sobre la inconstitucionalidad vio suficientes elementos para elevar este recurso ante el Tribunal Constitucional. La inconstitucionalidad no tiene como efecto la suspensión de la vigencia de la ley en duda; sino únicamente para el caso en concreto.

El artículo de la constitución española no prohíbe el matrimonio homosexual ya que no lo prohíbe en forma literal sino más bien deja la puerta abierta para varias interpretaciones, al contrario otorga igualdad de derechos al hombre y la mujer con respecto a la posibilidad de contraer matrimonio y así estableciendo un sistema progresivo de derechos.

Argumentar la definición que el matrimonio es la unión entre personas de distinto sexo, es ignorar totalmente que las sociedades están en continua evolución, y que los conceptos varían. Es por ello que en España los legisladores han argumentado en sus debates que no se puede estancar a la institución del matrimonio sino que esta debe evolucionar acorde a los cambios constantes en que se encuentra las sociedades y así evitar constantes discriminaciones que han sufrido aquellas personas por el simple hecho de tener una orientación sexual diferente. El permitir la realización personal que permita que aquellos que libremente adoptan una opción sexual y afectiva por personas de su mismo sexo puedan desarrollar su personalidad y sus derechos en condiciones de igualdad se ha convertido en exigencia de las sociedades de nuestro tiempo.

Ahora bien ¿la orientación sexual diferente a que se debe?

La orientación sexual ha sido persistentemente estudiada por disciplinas como la biología, la sociología, la psicología y la antropología, con el objetivo de encontrar sus causas y explicar su valor adaptativo (Heredia, 2014, pág. 16)

Para tratar de responder esta inquietud citaremos a algunos expertos en el tema con posturas diferentes así tenemos:

Rasgos emocionales y conductistas asociados con frecuencia a la homosexualidad masculina y al lesbianismo pueden explicarse mejor sobre la base de la educación y el desarrollo psicológico de la persona (Sainz, 2007, pág. 23)

Formuló una teoría según la cual los niños al crecer atraviesan una serie de estadios psicosexuales. En el estadio final o genital, los impulsos sexuales se dirigen a individuos del sexo opuesto. Las personas homosexuales son víctimas de una "detención del desarrollo, interrupción causada por experiencias traumáticas. La homosexualidad se originaría en un complejo de Edipo no resuelto: el sujeto permanece enamorado del progenitor de sexo opuesto y así, más tarde, no podría ejercer relaciones heterosexuales. Para Freud los homosexuales (invertidos, según su expresión) son desviados respecto al objeto sexual, pues necesariamente no buscan el sexo opuesto sino su propio sexo (Vasey, 2006, pág. 36)

Irving Toby al estudiar más de 100 homosexuales que estaban en terapia psicoanalítica, individuaron un patrón familiar común que incluía una madre dominante y un padre débil o ausente. Estudios posteriores que respaldaron las observaciones de Bieber encontraron que las madres de varones homosexuales eran típicamente posesivas, controlantes y afectuosas, y los padres eran distantes, rechazantes y frecuentemente hostiles; ninguno de los padres propiciaba el desarrollo de una identidad masculina.(Irving-Toby, 1979, pág. 56) En un estudio posterior de Bieber - Bieber se afirma: "No hemos entrevistado jamás un homosexual masculino cuyo padre lo amase y estimase abiertamente".

Sostiene que la relación con los padres no es decisiva en la orientación sexual y que ésta es determinada desde el nacimiento. No es que una actitud de desapego del padre tenga como resultado la homosexualidad del hijo, sino que la homosexualidad de éste da como resultado una actitud de rechazo por parte de aquél.(Sterling, 2015, pág. 11)

Según Marccataloga la homosexualidad como una detención en el proceso de maduración de la sexualidad humana, caracterizado por la no-aceptación de lo distinto como fuente de gratificación y

complementación. Esto produce una importante limitación a la estructura de personalidad de un homosexual.(Marc, 1976, págs. 14-15)

Al analizar estos conceptos podríamos decir que desde mi punto de vista el más acertado es el de Richard Isay porque nos cuesta pensar que la orientación sexual de una persona depende de la buena o mala relación con sus padres; en lo personal crecí en un hogar conformado por mi madre y mis dos hermanas desde los dos años de edad a raíz de la muerte de mi padre y pienso que eso no ha influenciado en mi orientación sexual; por lo tanto luego de haber leído investigaciones importantes sobre el tema pienso que aquella orientación sexual se da desde el nacimiento.

Regresando al tema de la definición del matrimonio en España y en los demás países pienso que la redacción de la figura del matrimonio en la Constitución de un Estado debe ser abierta y dejar la posibilidad a que en algún momento se reconozca los diversos tipos de matrimonio para que no se lo tenga que hacer reformando o enmendando el articulado de la Carta Magna. Una constitución abarca un marco referencial, bajo el cual el Estado y la sociedad deben regirse, pero son las leyes y normas de menor jerarquía las que regulan los pormenores de cada institución, subordinándose siempre a la Constitución y sin irse en contra de ella. En el caso que nos ocupa la norma del Código Civil Español no entra en conflicto alguno con la disposición constitucional, aunque se intente manifestar lo contrario.

El hablar de conceptos tradicionales de matrimonio, aunque puede ser útil, ya que el derecho se enriquece de las tradiciones, de la cultura, estos factores no puede ser impedimento para que se actúe conforme a la razón.

La moral sexual que se pretende imponer a través de la Religión Católica se basa únicamente en un criterio apartándose por completo que en la mayoría de países se vive en un estado laico.

Decir que el matrimonio *heterosexual* es el único tradicionalmente aceptado es una falacia. Probablemente sea el más reconocido como normal dado el menor

número de personas con opciones sexuales distintas, pero eso no invalida el matrimonio homosexual. Ya en la Grecia Clásica existía un reconocimiento a este tipo de relaciones, en Roma y en algunas regiones de China, y en muchas sociedades primitivas; tal vez en siglos pasados existía tolerancia cero por la influencia de la moral judeo-cristiana. Sin embargo, factores como la separación entre Iglesia y Estado, y el rompimiento de viejos tabús gracias a los nuevos descubrimientos en las áreas de la medicina, la psicología, etc., han influenciado en gran escala para que estos matrimonios sean reconocidos y protegidos jurídicamente.

En la Asamblea Constituyente de Montecristi del año 2008, realizada en la ciudad de Montecristi, se redactó la Constitución de la República del Ecuador, con 444 artículos que, por medio de referéndum ciudadano, fue adoptada por el pueblo ecuatoriano; La nueva Constitución de la República, del año 2008, establece dentro del Título II referente a los Derechos, Capítulo Sexto de los Derechos de libertad, los fundamentos de la unión de hecho en nuestro país, que en su artículo pertinente establece:

Según la Constitución 2008 del Ecuador en el Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el pasado 21 de abril una reforma al Código Civil que da a las uniones de hecho el estatus de estado civil, incluso si son conformadas por personas del mismo sexo, y les garantiza todos los derechos del matrimonio.

Los legisladores ecuatorianos modificaron, entre otros, el artículo 222 del Código Civil que definía la unión de hecho como una relación estable y monogámica de un hombre y una mujer libres del vínculo matrimonial, sustituyendo hombre y mujer por la palabra personas.

La reforma al Código Civil Ecuatoriano se la realizó con el afán de que esta por ser una norma de menor jerarquía guarde concordancia con la Constitución de Montecristi que ya incluía la unión libre de hecho entre parejas del mismo sexo.

A respecto el presidente de la república Rafael Correa delgado expresó si había una duda sobre el derecho a registrar una unión de hecho ya sea de heterosexuales o personas del mismo sexo, ya no queda ninguna duda. Es su derecho

Coincidiendo con las palabras del señor presidente de la república no debe existir ninguna duda sobre el derecho de las personas del mismo sexo a que constituyan unión de hecho lo cual está respaldado en la Constitución de nuestro país; mas sin embargo a pesar de estar registrado en la cedula de identidad como ya lo dijimos en la realidad no produce los mismos efectos del matrimonio. Con la Constitución de la República del 2008, como una norma suprema progresiva e incluyente, incluso avanzo más en el tema de la unión de hecho, al establecer si se puede llamar subjetivamente tipos de unión de hecho, cuando la norma constitucional en el Art.68 determino que una pareja, pero no determino si era de un hombre o una mujer, una pareja de dos hombres o una pareja de dos mujeres; por lo que existe la respetable tendencia sobre la necesidad de someter estos hechos o conflictos a un régimen jurídico claro, ya que actualmente el país ha cambiado radicalmente, nos hemos transformado en un Estado constitucional de derechos; se está viviendo una nueva era, se está forjando el presente y preparándose para el futuro.

El orden jerárquico de las normas que rigen nuestro derecho ecuatoriano, tal como lo establece Hans Kelsen, en lo más alto se encuentra la Constitución y los

Tratados Internacionales seguidas por las Leyes Ordinarias, las Leyes Orgánicas, los Reglamentos y las demás Disposiciones Complementarias.

La Constitución vigente en Ecuador, es la norma suprema del Estado conforme lo disponen los artículos 424 y 425, quedando reflejado cuando manifiesta:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del Poder Público.

Según la Constitución Ecuatoriana del 2008 en el Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las Juezas y Jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Actualmente el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y de Justicia en donde la soberanía radica en el pueblo y donde el más alto deber del Estado es cumplir y hacer cumplir las normas consagradas en la Constitución del Estado.

Se debe indicar, que en el espíritu de la Constitución vigente en el Art. 68, se ha aumentado la protección jurídica de las uniones de hecho, e incluso se establece que puede tratarse de una pareja sin que distinga entre pareja de hombre y mujer o de igual sexo. Hecho sin precedente en la tendencia que se inició con la Constitución de 1978 y la Ley No 115 de 1982 que trataba sobre la ley que regulaba la unión de hecho; en orden a potenciar su equiparación total con la institución del matrimonio.

De igual manera la Constitución hace mención al ordenamiento patrimonial, declarando como norma constitucional que estas uniones una vez reunidos los requisitos señalados en la ley, dan origen a una sociedad de bienes, además, se incorporan adicionalmente los efectos relacionados con al patrimonio familiar, la sucesión, el impuesto a la renta y la seguridad social que se encuentra establecido en el Código Civil en los artículos del 222 al 232.

No obstante podríamos preguntarnos acerca de la diferencias de lo uno y de lo otro, teniendo en cuenta que si ambas situaciones se encuentran, plasmadas en la ley podemos decir que nuestra legislación le da al matrimonio el carácter de contrato solemne, que nace de ese pacto coyuntural formado por el acto humano que el enumerado civil 102, numeral tercero, denomina expresión libre y espontaneo consentimiento con sus respectivas formalidades.

Un logro aunque pequeño pero finalmente es un avance para los grupos LGBTI es el hecho de que en los últimos días la Asamblea Nacional aprobó los cambios a la Cedula de Identidad entre los cuales consta la facultad de una persona mayor de edad y por una sola vez puede cambiar la palabra sexo por genero al respecto y previo a esta aprobación la Directora Nacional de esta Organización LGBTI manifestóEl reconocimiento del derecho público del género, es un derecho

fundamental de la identidad de género precepto constitucional reconocido en el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna, y que a pesar, que su génesis de lucha inicia con la población trans, su implementación en la propuesta, es universal para todas y todos los ecuatorianos. Una cédula de identidad que identifique a las personas trans e intersex por el género, mientras al resto de ecuatorianos por el sexo, es otra etiqueta que nos diferenciaría de la Cis-Hetero-Normatividad. Se hace énfasis que la propuesta del género como derecho público (Cédula), es para todos los ecuatorianos, mientras que el sexo como derecho privado, sea para todos los ecuatorianos (Partida de Nacimiento).

Cabe destacar que la lucha de estos grupos a lo largo de los años en distintos países de América Latina y el mundo han tenido sus frutos y sin lugar a dudas está haciendo eco en nuestro país ya que a pesar de no llegar aun al reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario; este ya no es un grupo aislado y sin importancia en la vida jurídica del Ecuador sino que está siendo tomado en cuenta poco a poco a la hora de los cambios en las leyes.

Con 77 votos a favor, 2 en contra, 1 blanco y 20 abstenciones, la Asamblea Nacional aprobó la tarde de este 10 de diciembre de 2015 el proyecto de Ley del Servicio Nacional de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que plantea algunos cambios en la cédula de identidad.

Con un gran número de votos fue aprobado este proyecto que garantiza el derecho a la autodeterminación contemplado en nuestra Constitución al respecto El asambleísta Richard Calderón la ley vigente data de 1976 por lo que tiene varios problemas en cuanto a la armonía con la Constitución del 2008, especialmente en lo que se refiere a derechos, e incluye disposiciones que discriminan a las mujeres, a los colectivos LGBTI, a los ecuatorianos residentes en el exterior y a los extranjeros que viven en Ecuador. (El Universo, 2015, pág. 15)

De esta manera y como ya lo expreso Richard Calderón con la aprobación de este proyecto se guarda armonía con el texto de la Constitución concretamente con el artículo 11.2 al reconocer el derecho a la identidad de género en el Documento Nacional de Identidad anteriormente llamado Cedula de Ciudadanía.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Casados:** La mujer y el hombre unidos por matrimonio civil o canónico, o por ambos modos a la vez. | La generalidad de las personas que han contraído matrimonio, que subsiste por vivir ambos cónyuges y no haberse divorciado vincularmente. Los que alguna vez han contraído matrimonio, aunque luego enviuden o se divorcien. Los maridos en general (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2009, pág. 15)
- **Casamiento:** Acción o efecto de casar; de casarse o contraer matrimonio. | Boda o ceremonia nupcial. Contrato legal entre hombre y mujer, para vivir maridablemente. En otro tiempo se llamó también casamiento a la dote. PUTATIVO. Matrimonio nulo o anulable que, contraído de buena fe, por Uno o ambos cónyuges, surte efectos civiles en cuanto a los hechos producidos mientras no se haya declarado la nulidad y en relación al contrayente de buena fe y los hijos de ambos. (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2009, pág. 15)
- **Causa:** Situación de hecho que sirve de soporte a una relación jurídica conforme a su destino: como la causa dotis, permanente, lo mismo que las cargas matrimoniales a cuyo alivio está destinada. (Cabanellas, 2009, pág. 15)
- **Estado Civil:** La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones

o deberes que le atañen.(Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental, 2009, pág. 15)

- **Matrimonio:** Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados.(Cabanellas, Diccionario Juridico Elemental, 2009, pág. 15)

METODOLOGÍA

La Homosexualidad y las parejas del mismo sexo en la historia se remontan a los inicios de la humanidad. La actitud de la sociedad hacia las parejas del mismo sexo varia en lugares y tiempos, desde una neutral tolerancia hasta una discriminación xenofóbica a tal punto de perseguir y penalizar por el simple hecho de tener una orientación sexual diferente como ocurría en nuestro país que penalizaba la homosexualidad en consenso con cárcel de cuatro a ocho años para la pareja atentando desde todo punto de vista contra los derechos humanos. Todo esto se dio hasta antes del año de 1997 y fue ahí cuando dentro del caso Nro. 111-97-TC el Tribunal Constitucional del Ecuador(Sentencia, 1997, pág. 6)dejó sin efecto el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal luego de que un grupo de activistas de grupos LGTB presentó una demanda de inconstitucionalidad como antecedente de la detención de un centenar de personas en la capital de la provincia del Azuay.

Ahora bien dialécticamente la Institución del matrimonio no puede ni debe quedarse estancada a través de los tiempos y lugares; esta como todas las demás instituciones deben evolucionar acorde a los cambios que sufren las sociedades

asimilando las diferentes formas de orientación sexual que existen. Sin duda alguna un cambio pequeño pero avance al fin es el hecho que con la Constituyente del 2008 se reconoce la unión de hecho entre parejas del mismo sexo en el Ecuador.

A través de lo comparativo veremos qué países bajos desde el año 2001 ya habían reconocido el matrimonio entre parejas del mismo sexo siendo uno de los pioneros en la evolución de esta institución tan compleja y criticada como es el matrimonio; luego países Sudamericanos como Argentina, Uruguay y Brasil siguieron por esta línea de sistema progresivo de derechos reconociendo en sus legislaciones el matrimonio Gay.

VARIABLE	UNIDAD DE ANALISIS	DATO
Garantizar el derecho a una orientación sexual diferente sin temor a ser sancionados penalmente.	Caso Nro. 111-97-TC del Tribunal Constitucional del Ecuador.	
A través de una Comisión Especializada se llegó a la conclusión de que el matrimonio también debería ser para parejas del mismo sexo. Con más del 90% fue aprobado este proyecto.	Países Bajos	01 de Abril del 2001
El matrimonio entre parejas del mismo sexo fue aprobado a través de la aprobación de una Ley que modificaba el Código Civil Español; a pesar de que existía oposición por parte de algunos sectores principalmente la Iglesia Católica.	España	03 de Julio del 2005.

<p>Luego de una intensa campaña nacional por la igualdad jurídica bajo el lema “los mismos derechos, los mismos nombres”. Varias acciones de amparo se presentaron en las Cortes Argentinas reclamando se declare la inconstitucionalidad de los artículos del Código Civil que impiden el ejercicio del derecho al matrimonio a las parejas formadas por personas del mismo sexo. Finalmente con un poco más del 55% la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Ley modificatoria al Código Civil.</p>	<p>Argentina</p>	<p>22 de Julio del 2010.</p>
<p>Es el segundo país en Latinoamérica en aprobar el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Art. 83 del Código Civil Uruguayo “El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo”</p>	<p>Uruguay</p>	<p>05 de Agosto del 2013.</p>

<p>Art. 67.- Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan</p>		
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basaran en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.</p>	<p>Art. 67 de la Constitución del Ecuador.</p>	<p>2008</p>
<p>La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo Matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.</p>	<p>Art. 68 de la Constitución del Ecuador.</p>	<p>2008</p>

CONCLUSIONES

Como hemos venido observando a lo largo de esta investigación el negar el derecho al matrimonio a parejas del mismo sexo constituye desde todo punto de vista un desconocimiento y vulneración de derechos humanos, una discriminación a seres humanos por tener una orientación sexual diferente. Así mismo esta prohibición de casar a parejas del mismo sexo genera inseguridad jurídica por cuanto la constitución garantiza la No discriminación de ninguna clase y al mismo tiempo la misma Constitución y el Código Civil Ecuatoriano restringen el matrimonio homosexual. Por lo tanto existe en nuestro país una clara vulneración de derechos constitucionales e inseguridad jurídica.

El pretender estancar a la institución del matrimonio aludiendo que aquella está conformada por la unión entre un hombre y una mujer, o invocando a la moral y la religión son fundamentos facticos carentes de juridicidad inobservando que la sociedad como ya lo dijimos está en constante desarrollo y evolución; es por ello que los Estados y principalmente nuestro país el Ecuador a través de sus órganos legislativos deben ampliar el concepto de matrimonio para aquellas personas con una orientación sexual distinta y protegerlas jurídicamente. De esta manera estas personas se sentirían parte del estado, se sentirían incluidas formando parte de las decisiones que rigen la vida de su país y a su vez este se integraría al grupo de países con un gran sistema progresivo de derechos.

El matrimonio entre parejas del mismo sexo o llamado también matrimonio igualitario se ha venido exigiendo a lo largo de la historia en muchas sociedades de distintos países ya que a través de grandes luchas de personas pertenecientes a estos grupos, activistas de los llamados GLTBI y personas heterosexuales que los han apoyado, han conseguido ser escuchados por las autoridades de sus respectivos países, con tesis muy fuertes y convincentes que respaldan sus aspiraciones de ser protegidos y reconocidos dentro de la tan debatida institución del matrimonio civil; en nuestro país poco a poco estos grupos han ido ganando terreno en el ámbito

jurídico y han logrado con la Constitución de Montecristi que se les reconozca su unión libre aunque existiendo vacíos jurídicos grandes que se verían desvanecidos cuando se les reconozca su derechos universal al matrimonio civil.

Sin duda alguna el matrimonio entre parejas del mismo sexo debe y debería tener los mismos efectos jurídicos que aquel que lo contraen parejas heterosexuales; de no ser así volveríamos a la misma situación de la discriminación por cuanto estaríamos marcando una diferencia entre un matrimonio y otro; es decir para el uno tales efectos y para el otro por ser distinto diferentes efectos jurídicos. Por lo tanto el momento que se reconoce el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo este debe tener y producir los mismos efectos que el matrimonio heterosexual.

El desconocimiento del matrimonio para parejas del mismo sexo en nuestro país el Ecuador, trae consigo graves problemas jurídicos. El artículo 11.2 de la constitución de la Republica manifiesta que todas las personas tienen derecho a la igualdad formal y sustancial y a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El artículo 66.4 establece la igualdad y la prohibición de discriminación. El contraer matrimonio y que el Estado lo garantice y lo proteja es un DERECHO, entonces según los artículos antes mencionados las parejas del mismo sexo deberían acceder con plenitud a ejercer este derecho en un rango de igualdad con las demás personas y sin discriminación alguna. Ahora bien el articulo 67 ibídem establece que el matrimonio es la unión de hombre y mujer lo que contradice todo lo analizado y los artículos mencionados en este párrafo. Es por ello que en el Ecuador para evitar vacíos jurídicos y conflictos entre artículos de la Constitución y otros de menor jerarquía como los del Código Civil se debería enmendar el artículo 67 de nuestra Carta Magna estableciendo al matrimonio como la unión de dos personas; para de esta manera modificar normas de menor jerarquía y generar armonía en cuanto a este importante derecho estableciendo un sistema progresivo.

RECOMENDACIONES

Como ya lo hemos venido exponiendo a lo largo de esta investigación la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo o también llamado matrimonio igualitario se ha convertido en una necesidad para los países que buscan un desarrollo sistemático de derechos humanos. Esta legalización como ya lo hemos analizado tiene muchos argumentos positivos que sustentan esta tesis entre ellos y quizá el más importante es que la institución del matrimonio no puede quedarse estancada a través del tiempo, debe evolucionar acorde a los cambios que enfrentan las sociedades con el paso del tiempo. En el Ecuador en estos últimos años se ha venido exigiendo esta legalización por parte de los grupos GLTBI que si bien no lo han conseguido aun, han expuesto sus argumentos consiguiendo cambios positivos para su desarrollo en la sociedad como el reconocimiento de la unión de hecho y el cambio de genero por sexo en el documento nacional de identidad hoy llamado cedula. Para que no exista discriminación y se de una coherencia entre el Código Civil y la interpretación sistemática de la Constitución se recomienda que a través de la Asamblea Nacional se modifique el artículo 81 de código Civil que actualmente dice “ Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente por Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente ; es decir eliminando las palabra hombre y mujer y remplazándolas por dos personas y eliminando la palabra procrear.

Ahora bien haciendo una interpretación contextual y finalista de la Constitución de Montecristi se debería dar luz verde a que parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, ya que esta es garantista de derechos y prohíbe la discriminación de cualesquier índole. Pero en la realidad la Corte Constitucional no lo ha interpretado así; sino más bien lo ha hecho en forma literal manifestando que la Constitución es clara en su artículo 67 al establecer que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer. El Ecuador debería a través de la Asamblea Nacional incluir en una de sus enmiendas para el año 2016 la de cambiar el artículo en mención por El

matrimonio es la unión de dos personas para que así de forma clara y categórica pueda ser entendida por el ciudadano común y de esta manera desarrollar esta institución desvaneciendo discriminaciones que han venido ocurriendo a lo largo de los años y sumándose a los países que han legalizado el matrimonio de parejas del mismo sexo, convirtiéndose en el tan proclamado Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexander. (martes de Octubre de 2011). Wired on steroids. *sexual differentiation of the brain and its role in the expression of sexual partner preferences*, pág. 42.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Barrietos, V. (2002). *La familia y el entorno*. México: S/Ed.
- Bimbi, B. (Jueves de Marzo de 2009). Aportes para el debate de la Ley de matrimonio para todos y todas. *Activista de LGBT*, págs. 4-5.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carbonell, M. (2010). ¿Qué puede hacer la constitución a favor de los grupos vulnerables . *Revista del Instituto de Ciencias Juridicas de Puebla*, 18.
- Cueto, A. (2009). La vida de todos . *Vistazo*, 8-9.
- Ecuador, A. N. (2009). *Codigo Civil del Ecuador*. montecristi: corporacion de estudios y publicaciones.
- El Telegrafo. (17 de mayo de 2015). Matrimonio Igualitario. págs. 13-14.
- El Universo. (17 de MAYO de 2015). REGISTRO CIVIL. *LEYES DEL REGISTRO CIVIL*, pág. 15.
- Figari, C. (1999). *Per Scientiam ad justitiam*. Argentina: Edesa.
- Heredia, L. (Miércoles de Febrero de 2014). Debate demócrata sobre temas gays. 16. (J. Paes, Entrevistador)
- Irving-Toby, B. (1979). *Male homosexuality*. México: S/Ed.
- Lantigua, I. F. (2005). *Los Psicologos niegan que la Homosexualidad sea una enfermedad*. Venecia: Publicaciones Adventure Works.
- Marc, O. (1976). *El problema homosexual*. Argentina: S/Ed.
- Rachid, M. (Lunes de Enero de 2010). Matrimonio para todos y todas. *Ley de la igualdad, aportes para el debate* , págs. 17-19.

- Riesenfeld, R. (2000). *Papá, mamá soy gay*. México: Grijabvo.
- Sainz, M. (Martes de Agosto de 2007). Los expertos divididos ante la adopción por parejas homosexuales. Argentina, Argentina, Argentina.
- Santamaria, R. A. (Jueves de Marzo de 2015). Amicus_Curie. *Amicus_Curie*, pág. 5.
- Santamaria, R. A. (2015). *Aminies Curie*. Quito: Corporaciones de Estudios y Publicaciones.
- Sentencia, 111 (Tribunal Constitucional del Ecuador 17 de mayo de 1997).
- Sigmund, F. (1973). *Tres ensayos para una teoría sexual*. México: S/Ed.
- Sterling, F. (2015). *Duelo a los dualismos*. Argentina: S/Ed.
- Unidas, N. (10 de diciembre de 1948). *Bienvenidos a las Naciones Unidas son su mundo*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Unidas, N. (4 de noviembre de 1950). *Derechos Humanos.Net*. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Unidas, N. (16 de diciembre de 1966). *Derechos Humanos.Net*. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm>
- Vasey, S. V. (2006). *Homosexual Behaviour in Animals, An Evolutionary Perspective*. Mexico: S/Ed.
- Vay, L. (Martes de Agosto de 1991). Diference in hypothalamic. *Homosexual and Heterosexual men*, pág. 12.
- Zarate, A. (2009). *Historiador*. Argentina: S/Ed.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Luis Santiago Vázquez Muñoz, con C.C: # 030122972-0 autor del trabajo de titulación: **“La vulneración y desconocimiento de derechos de las personas que desean contraer matrimonio con parejas del mismo sexo”**, en el período 2016 previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. _____

Nombre: Luis Santiago Vazquez Muñoz.

C.C: 030122972-0



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“La vulneración y desconocimiento de derechos de las personas que desean contraer matrimonio con parejas del mismo sexo“		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vázquez Muñoz, Luis Santiago		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Nicolás Rivera, Dr. Teodoro Verdugo Silva		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de Julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Matrimonio/ vulneración/ igualdad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DERECHOS/ MATRIMONIO IGUALITARIO/ DESCONOCIMIENTO/ VULNERACIÓN		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo tiene la propuesta de insertar en la legislación de nuestro país el matrimonio igualitario, la cual se aplicara primero estableciendo políticas públicas por parte de autoridades gubernamentales para cambiar la mentalidad de las personas que más por apego a la religión y la moral desconocen, vulneran y discriminan a personas con preferencia sexual diferente.

Si bien el artículo 67 de nuestra Constitución establece el matrimonio entre un hombre y una mujer, el artículo 11, 2 de la misma carta magna dispone que todas las personas tengan derecho a la igualdad formal y sustancial y a gozar de todos los derechos, deberes y oportunidades. En consecuencia haciendo una interpretación contextual y finalista, y aplicando el principio pro-homine la Corte Constitucional del Ecuador tenía el deber de proteger los derechos de todas las personas, incluyendo por supuesto las personas del mismo sexo que quieren contraer matrimonio y evitar los efectos discriminatorios de las normas constitucionales, en los diferentes casos de acción de protección en contra del Registro Civil por su negativa de casarlos que se le presentaron y que fueron negados como es el caso sucedido en la ciudad de Quito de la activista Pamela Troya y su pareja Gabriela Correa.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998548503	E-mail: santy_vm19@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	